



00000276

BIBLIOTECA NACIONAL  
PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA  
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
06 de octubre del 2023

Señores  
**Departamento Jurídico**  
Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)

Distinguidos Señores:

Anexo a la presente, remitimos un original debidamente legalizado del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, suscrito en fecha 04 de octubre del año 2023, para fines de lugar.

Sin otro particular por el momento, queda de ustedes.

Atentamente,

  
**Oscar M. Herasme M.**  
Encargado del Departamento Jurídico



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL  
PEDRO HENRIQUEZ UREÑA (BNPHU) Y LA OFICINA NACIONAL DE  
DERECHO DE AUTOR (ONDA)**

**ENTRE: LA BIBLIOTECA NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA (BNPHU)**, institución pública del Estado dominicano, creada el 28 de febrero del año 1971, y la Ley 263 de fecha 25 de noviembre del año 1975, Reglamento Núm. 2891 de fecha 25 de Noviembre del 1975, modificada por la Ley 41-00, del año 2000, que crea el Ministerio de Cultura y la Ley 502-08 del año 2008, del Libro y Bibliotecas con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.401-03133-7, con su domicilio social en la Avenida Cesar Nicolás Penson No. 91, plaza de la Cultura, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su director general **Lic. RAFAEL PERALTA ROMERO**, dominicano, mayor de edad, casado, periodista, funcionario público, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0116099-2, domiciliado y residente en esta ciudad, de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **LA BIBLIOTECA NACIONAL o BNPHU**.

**Y DE LA OTRA PARTE, OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la calle Ingeniero Roberto Pastoriza, núm. 317, del Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional,, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50879-6, debidamente representada por el **Lic. JOSÉ RUBÉN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle, que en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, se denominará por su propio nombre o como **"ONDA"**;

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la **Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña (BNPHU)** es la biblioteca central del Estado dominicano su misión es recopilar, registrar, organizar, preservar y facilitar la difusión y acceso a la producción bibliográfica e intelectual dominicana, originada dentro y fuera del país, y articular técnica y metodológicamente la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que la **Biblioteca Nacional** según lo establecido en la Ley 502-08 está directamente involucrada en los procesos vinculados con la gestión del conocimiento, así como también con la promoción del libro y la lectura.

**CONSIDERANDO:** Que la **Biblioteca Nacional** ofrece a los autores y editores la asignación del ISBN e ISSN, códigos numéricos que se asignan a libros, folletos y publicaciones seriadas, gratuitamente, con la finalidad de identificarlos como la cédula de identidad de cada documento, que permite su difusión y comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que la **Biblioteca Nacional** se encarga de recibir de toda persona que publique o empresa editora de publicaciones periódicas, radicadas en el país, cualquier publicación, en la forma que se haga, o por cualquier método de reproducción que se emplee, y cualquiera que sea el tipo de publicación, incluyendo libros, folletos, programas, hojas sueltas, postales o similares, está en la obligación de enviar dos (2) ejemplares a la Biblioteca Nacional las Bibliotecas del Congreso Nacional y al Archivo General de la Nación, según lo establece la ley 418 del 11 de marzo del año 1982, que deroga la ley 112-71.

**CONSIDERANDO:** Que la **ONDA**, conforme a lo establecido por la Ley 65-00, de Derecho de Autor, se encarga de administrar y tutelar, todo lo relacionado con el derecho de autor y derecho conexo en la República Dominicana, así como de hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto y seguridad a la actividad creativa.

**CONSIDERANDO:** Que la **ONDA**, en los artículos 156 al 161 de la ley 65-00 sobre Derecho de Autor, establece en el artículo 157: Si la obra estuviera publicada en forma impresa, se presentaran tres (3) ejemplares a la Biblioteca Nacional, dentro de un plazo de 60 días después de la publicación.

**CONSIDERANDO:** Que la **ONDA**, establece textualmente en el artículo 161: *El cumplimiento de la obligación de depósito legal, de conformidad con las normas de la ley, es requisito previo e indispensable para el registro de las obras y fonogramas que deben ser depositados. También establece el incumplimiento de la obligación del depósito legal, dará lugar al pago de una suma equivalente a diez (10) veces el valor comercial de los ejemplares que no fueren depositados.*

**POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO** de que el anterior preámbulo forma parte del presente acuerdo,



**AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El objetivo: El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco general de colaboración interinstitucional entre la **BIBLIOTECA NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA (BNPHU)** y la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, a fin de regir las relaciones de cooperación entre ambas instituciones con el propósito de facilitar la realización de las gestiones y procesos relacionados al Depósito Legal, según lo establecido en los artículos 156 al 161 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compromisos entre las partes: Las partes de manera conjunta en cuanto a sus **COMPROMISOS Y OBLIGACIONES** establecen lo siguiente:

- a) La Biblioteca Nacional se compromete a entregar un documento que formará parte de este acuerdo "**Características sobre el Depósito Legal**".
- b) La Biblioteca Nacional brindará asesoría técnica-metodológica para la organización y Catalogación del Centro de Documentación o biblioteca de la ONDA, siempre y cuando sea requerida.
- c) La Biblioteca Nacional ofrece capacitación en materia bibliotecológica al personal del Centro de Documentación o biblioteca de la ONDA, mediante el Departamento de Capacitación en Bibliotecología (DECABI), de acuerdo con los requisitos de DECABI.
- d) La ONDA se compromete a incluir en su portal de transparencia, los procedimientos de registros: entrega de tres (3) ejemplares a la Biblioteca Nacional de obras, libros, revistas, manuales, periódicos, anuarios, entre otros, en cumplimiento al depósito legal.
- e) Ambas instituciones se comprometen a insertar el enlace en su portal digital, para que los ciudadanos tengan mayor facilidad de acceso a las informaciones aportadas y conocer específicamente del registro de Depósito Legal y el código ISBN-ISSN.
- f) La Biblioteca Nacional, de acuerdo con la política de la institución, pone a disposición de la ONDA los espacios físicos para el uso y desarrollo de conferencias, seminarios, charlas, talleres sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos; cuyo uso se ejecutará de acuerdo con el tarifario vigente establecido por la División de Eventos y Protocolo.
- g) La ONDA y la Biblioteca Nacional organizarán, según sus respectivos intereses, conferencias, seminarios, previamente coordinados entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Coordinación y enlace. La **BIBLIOTECA NACIONAL** designa a la **ENCARGADA DE LA DIVISIÓN DE DEPÓSITO LEGAL**, quien será responsable de dar el debido seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, y de conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación. La **ONDA** designa a **ENCARGADA DEL CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO**, para los mismos efectos, quedando ambas partes facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.



**ARTÍCULO CUARTO: Información Confidencial.** A requerimiento de cualquiera de LAS PARTES, las mismas convienen no divulgar a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente CONVENIO, "Información Confidencial" comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o por cualquier otro medio.

**ARTÍCULO QUINTO: Relación Laboral.** Las Partes convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio que a cada una corresponda, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento, se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, las Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

**ARTÍCULO SEXTO: Solución de Controversias.** En caso de presentarse cualquier divergencia en la interpretación del convenio, o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, serán resueltos de común acuerdo por las Partes, haciendo constar por escrito las decisiones que se tomen.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia, duración, renovación y modificaciones.** El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de **tres (03) años**, pudiendo terminarse en el caso de que al menos una de las partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada con treinta (30) días de anticipación, su deseo de finalizarlo y sin responsabilidad para ninguna de éstas, podrá ser modificado por cualquiera de las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, siempre en miras de procurar una mejor y más eficaz implementación del mismo; para estos fines, las partes elaborarán una solicitud por escrito que será sometida a la contraparte para obtener su aprobación

**ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

**ARTÍCULO NOVENO: Elección de domicilio y notificaciones:** Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

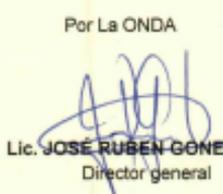
**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y uno para el protocolo del notario público actuante; en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Por La BIBLIOTECA NACIONAL

Por La ONDA



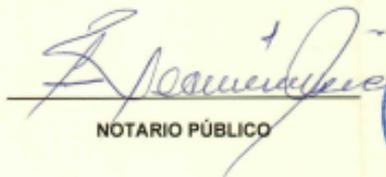
Lic. **RAFAEL PERALTA ROMERO**  
Director general



Lic. **JOSÉ RUBÉN GONELL COSME**  
Director general



Yo José Cristóbal Socio, abogado notario público de los del número para esta jurisdicción, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el número 621 **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **LIC. RAFAEL PERALTA ROMERO** y **JOSÉ RUBÉN GONELL COSME**, manifestándome, al mismo tiempo, dichos señores, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)



\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PÚBLICO**

